

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Table with subscription rates: Precios de suscripción. Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9 50. Includes rates for 'En la capital' and 'Fuera de la capital'.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 18 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para llevar a efecto con la urgencia que el caso requiere lo que previene el art. 12 de la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Se procederá inmediatamente a formar el padrón en todos los pueblos en que todavía no se haya formado, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 4.º de la ley de 30 de Enero de 1856.
2.º Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Enero de este año hayan cumplido 20 de edad, rectificación del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.
3.º Dará principio el alistamiento el día 5 del próximo mes de Abril, y deberá quedar terminado el 19 del mismo mes.
4.º No se incluirán en el alistamiento los mozos comprendidos en dos anteriores.
5.º El domingo 20 del mes citado se hará la rectificación del alistamiento, quedando concluido antes del 1.º de Mayo.
6.º Se dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para que los mozos alistados queden personalmente adscritos a la reserva.
7.º Los Gobernadores harán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes a las del recibo de esta circular, dando cuenta inmediata a este Ministerio de haberlo así verificado.
De orden del Gobierno de la República lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873.
Pl y Margall.
Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Muñoz, Presidente de la sociedad San Carlos, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo de 1873, designando cuatro pertenencias de la mina de plata, denominada Carolina, sita en el paraje que llaman Hondo de las cañadas, término municipal de Hiedraencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón mas al S. E. de Aleria, y desde el se medirán en direccion N. E. de dicha mina 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Levante se medirán 200 metros; en direccion Medio-fa otros 200 metros, fijándose la tercera estaca y desde esta al Poniente intestado con la mina Verdad otros 200 metros hasta tocar con la primera estaca, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 13 de Marzo de 1873.
El Gobernador,
Benito Pasaron

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular a los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en diferentes órdenes dirigidas a esta dependencia, hace energicas prevenciones a fin de que en un breve pla-

zo se realicen todos los descubiertos por contribuciones y demás ramos correspondientes al Tesoro publico.

Esta Administracion no tiene para qué ocultar que nota con disgusto de la manera con que la mayor parte de los pueblos de la provincia corresponden a las deferenias que con ellos se ha guardado.

Tal estado de cosas tiene que terminar, y para ello es indispensable que colocándose los Alcaldes a la altura de sus deberes, por la representacion que ejercen de mis funciones oficiales en sus respectivos distritos, empleen su influencia y en determinados casos su autoridad, a fin de que los contribuyentes satisfagan con puntualidad las cantidades que a lenden.

Nunca como en los momentos actuales ha necesitado el Gobierno el concurso de todos los buenos ciudadanos para el afianzamiento del orden público y la salvacion de la República.

La Administracion ha estudiado las diferentes causas que pudieran oponerse a la regularidad de la recaudacion de los impuestos, y si bien comprende que la falta de recursos en algunas localidades hará penoso este servicio, ha creído notar en muchas cierto abandono y hasta la equivocada creencia de que pueden impunemente faltar a sus compromisos para con el Estado.

Una vez apurados los medios de persuasion de que hasta ahora se ha valido esta dependencia, ha creído conveniente hacer presente a los Alcaldes y Ayuntamientos, para que así lo hagan entender a los contribuyentes, que está resuelta a entrar de lleno en el uso de sus atribuciones coercitivas, y al efecto ha dado las órdenes oportunas a los recaudadores para que sin consideracion de ninguna clase realicen la cobranza, pidiendo el auxilio material que necesitasen si desgraciadamente fuera indispensable en algunas localidades.

Pero si bien exigirá sin contemplaciones el cumplimiento de las obligaciones que tienen los contribuyentes para con la Hacienda, tambien hará que se observen las formalidades prevenidas en el servicio de que se trata. Saben bien los Alcaldes de esta provincia que la recaudacion ha de estar abierta en cada localidad cinco

días, y les encargo muy particularmente que si alguno de los recaudadores tratare de aminorar este plazo, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta oficina, en la seguridad de que la misma adoptará las disposiciones oportunas para remediar esta abnse. Del recibo de la presente circular se servirán los Sres. Alcaldes acusar el oportuno aviso.
Guadalajara 17 de Marzo de 1873.
—El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Plaza de Guadalajara, Fiscalia militar.—D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente graduado, Comandante de Ejército, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa a rebelion carlista en esta provincia. Por este mi primer edicto, y término de treinta días, que empezarán a contarse desde el día de su insercion en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a Félix Martínez, Roman Martínez, Cándido Sanchez, Andrés García y Pedro Soria, vecinos de Yelamos de Arriba, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia a prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Acordada la detencion de todos los expresados individuos en nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision a esta Fiscalia de los individuos susodichos por convenir así a la pronta y recta administracion de justicia.
Guadalajara 14 de Marzo de 1873.
—Lorenzo de Castro.—P. S. M.—Eusebio Salazar.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

### Providencias judiciales

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el present. cito, llamo y emplazo á Casta. Sarriego, mujer de Jaquin del Pozo, y á una hija de ambos, que les acompañaba el 24 de Enero de este año, á fin de que en el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de haberlas disparado un tiro en el pueblo de Málaga del Fresno, la tarde del citado 24 de Enero; previniéndolas que de no hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 12 de Marzo de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Alejandro Santo.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Checa.

D. Felipe Masegosa, Secretario del Juzgado municipal de Checa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Pedro Mansilla Benito, vecino de esta villa, en rebeldía de Cayetano Herrero, que lo es de Jadraque, sobre el pago de 100 pesetas, ha recaído la siguiente

**Sentencia.**—En la villa de Checa á 28 de Noviembre de 1872, el Sr. D. Julian Lozano, Juez municipal de la misma, habiendo visto el acta del juicio verbal celebrado á instancia de Pedro Mansilla Benito, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de Cayetano Herrero, vecino de Jadraque, sobre pago de 100 pesetas que es en deberlo, según consta de recibo firmado por el deudor que corre unido á estos autos.

Vistos: Vista la citacion y emplazamiento que ha hecho el demandado en tiempo y forma legal:

Visto el documento que prueba la deuda y lo expuesto por el demandante en el acto de la comparecencia á este juicio:

Considerando que ninguna excepcion se ha interpuesto contra el juicio, ni tampoco aparece causa legítima que pudiera haberle impedido comparecer á la hora de las diez de la mañana del día de ayer, en que se hallaba convocado según la citacion hecha por el Juzgado municipal de Jadraque:

Considerando que todo deudor que citado por el Juez competente no compareciendo á contestar á la demanda implícitamente confiesa ser deudor de la cantidad que se le reclama:

**Fallo:** Que debo condenar como condenado en rebeldía á Cayetano Herrero, al pago de la cantidad reclamada y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo cual verificará en término de quince días, siguientes á la de la insercion de este proveído en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese esta sentencia en la forma que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase testimonio literal de la misma al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Julian Lozano.—Felipe Masegosa.

**Publicacion.**—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal de esta villa hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos

eritos que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Checa 28 de Noviembre de 1872.—Agustin Samper Arauz.—Antonino Teruel.—Felipe Masegosa.

**Notificacion en los Estrados del Juzgado.**—Seguíamente yo el Secretario á presencia de dichos testigos notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de dicho Juzgado fijando testimonio de ella en los sitios públicos de esta villa atendida la ausencia y rebeldía del demandado.—Agustin Samper Arauz.—Antonino Teruel.—Felipe Masegosa.

La anterior providencia corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que así conste á los efectos que ordena la ley, xido la presente que firmo en Checa á 30 de Diciembre de 1872. Felipe Masegosa, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Julian Lozano.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 6 de Marzo de 1873.**

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Ramon Ortega y D. Manuel Maria Valles, este último señor en concepto de suplente, por imposibilidad de concurrir justificada, de los demás señores:

Da la lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, tomando los acuerdos que siguen:

**Ciruelas.**—En la reclamacion de agravio interpuesta por D. Pedro Mirfioz y Aguirre, de la que resulta: que á este interesado se le han considerado según expresa, las utilidades de 365 pesetas en el concepto de haber personal como Administrador de los bienes de D.ª Mauricia Recio, gravándolas por el cupo de dos años con 84 pesetas 82 céntimos en cada uno, pues aun cuando el municipio manifiesta que además se halla clasificado como propietario, ha omitido consignar las utilidades y cuota que como tal se le hayan señalado, por lo que es de suponer que aquella contribucion es exclusivamente por los haberes personales del interesado. Que este no presentó la relacion de utilidades por lo que se consideró habia perdido el derecho de reclamar lo cual sería así efectivamente si no apareciese equivocacion en la aplicacion del tanto por 100, puesto que siendo el haber personal de 365 pesetas, solo ha podido gravarse con 17 pesetas 41 céntimos en cada año, aplicando el máximo de la ley y premio de cobranza, en vez de las 42 con 41 que se le han señalado, resultando por tanto el agravio á que el reclamante se refiere. Por lo tanto, la Comision acordó se ordenó la modificacion de la cuota impuesta á dicho interesado, previniéndose tambien al Ayuntamiento sean recibidos todos los que perciben sueldos, si alguno hubiere quedado por incluir en el repartido.

**Idem.**—En la gestion incidental del Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad relativa á lo resuelto por este Cuerpo en sesion de 2 de Diciembre último, en la reclamacion de agravio de D. Domingo Perez, disponiendo se le bajase la cuota impuesta á 32 pesetas, sin duda por no tener en cuenta que tal gravamen ha recaído sobre los productos de dos años.—Y resultan lo

que si no se tuvo presente tal circunstancia, fué por no haberse llamado la atencion sobre ella, y de aquí, que solo comprendiese la operacion las utilidades de un año, la Comision acordó declarar en su consecuencia que se doble la cuota fijánola en 64 pesetas ó sean 32 por cada año, en lugar de las 48 con 8 que fueron señaladas al interesado D. Domingo Perez, con lo que quedará modificada la resolucion anterior.

**El Recuenco.**—En las reclamaciones de agravio interpuestas por D. Bartolomé y Mariano Rodomero, D. Florentino Ruiz y D. Benito Lopez, vecinos de El Recuenco, con motivo de las cuotas que respectivamente se les ha fijado en el repartimiento.—Visto el informe emitido por el Ayuntamiento y Junta municipal.—Y considerarlo que por confesion propia se han gravado las utilidades con un tanto por 100 mayor del que autoriza la ley, que si además de las utilidades amillaradas ejercen los reclamantes otras profesiones ó industrias que por su índole sean de las comprendidas en las matriculas del subsidio, han debido ser clasificados como industriales para los efectos del repartimiento, y si no se hallan en este caso, por el medio que determina la base 6.ª, regla 2.ª del artículo 131 de la ley municipal y nunca gravando la utilidad calculada con mas de un 25 por 100 del tipo á que ha salido gravada la riqueza, pues de otra manera sucederá que un haber personal de 136 pesetas llamado legalmente á contribuir con 6 pesetas 48 céntimos, se ha elevado esta cifra por el medio adoptado aplicacion con exceso y con equivocacion el tanto por 100 á 39 pesetas 44 céntimos, sin que sea bastante á justificar esta falta las circunstancias de la localidad, porque si el repartimiento equitativamente aplicado no basta á cubrir el déficit del presupuesto puede hacerse uso de los demás medios que la ley autoriza para saldar el descubierto.—Por lo tanto, la Comision acordó se libre la oportuna orden para que desde luego se proceda á modificar el repartido con sujecion á las disposiciones de la ley.

**Idem.**—En la reclamacion de agravio de D. Felipe Martinez, vecino de esta localidad, concurriendo las mismas circunstancias que en las precedentes, la Comision resolvió en igual sentido que acerca de aquellas.

**Abadiego y Somolinos.**—La Comision acordó, en armonia con las disposiciones vigentes, que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de estos municipios, se costee el baston que como distintivo de su cargo deben usar los Jueces municipales de ambos distritos.

**Anchuela del Pedregal.**—Acordó que se cubran interinamente las vacantes que resultan en este Ayuntamiento con arreglo al párrafo 2.º del art. 43 de la ley organica municipal vigente.

**Yeves.**—Acordó, en virtud de lo solicitado por este Ayuntamiento, manifestar al mismo que puede acudir desde luego al Juzgado de primera instancia en reclamacion de lo que es en deber al Pósito el finado D. Raimundo Rodriguez, en concepto de acreedor preferente, y que en el caso de no resultar bienes para su pago, exija la responsabilidad al fiador si lo hubiere, ó en otro caso á los individuos que compusieron la junta interventora en el año ó años de que proceda la deuda.

**Cendejas de la Torre.**—Acordó, en vista de la comunicacion del Alcalde de esta localidad, fecha 20 de Febrero último, haga entender á los interesados en la rendicion de las cuentas de propios, respectivas á los años 1868 al 71 inclusive, que en el preciso é improrogable término de quince días

las formen y presenten ante el Ayuntamiento bajo su mas estrecha responsabilidad, para que una vez censuradas por dicha Corporacion é informadas por la Junta de asociados, se expongan al público por término de diez días, todo de conformidad á la legislacion á la sazón vigente, remitiéndolas despues á la aprobacion de esta Diputacion provincial.

**Valdesaz.**—Acordó ordenar á este municipio esté á lo resuelto en sesion de 22 de Enero último, con relacion al pago á D. Ildefonso Ruiz del Campo, por su dotacion de Secretario, por no resultar méritos para modificar aquella providencia, sin perjuicio de que los respectivos Alcaldes, Depositarios y Concejales interventores en el término de un mes presenten á la Junta de asociados las cuentas municipales que les corresponden, para que las examine y censure con arreglo á la ley.

**Alondiga.**—Acordó con vista de lo que arroja el expediente de su razon, ordenar á los respectivos Alcaldes y Depositarios que si en el término de quince días no acreditan el pago de la suma de 2.250 pesetas 83 céntimos que se adeuda á D. Facundo Gonzalez, D. Antonio Gordo y D.ª Maria Alba, por el desempeño de la Secretaría del Ayuntamiento, se pasarán los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

**Pozo de Guadalajara.**—Acordó en vista de no haber acreditado el Ayuntamiento de esta localidad el pago de lo que se adeuda á D. Miguel Atienza por su dotacion de Secretario, se le amoneste para que sea mas exacto en el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, y se le prevenga que si en el término de cinco días no ejecutó lo que se le ordenó en sesion de 13 del pasado mes, se le impondrá la multa de 25 pesetas en el papel correspondiente.

**Padilla de Hita.**—Acordó ordenar á este Ayuntamiento active cuanto le sea dable la recaudacion de los atrasos, y tan luego como ingresen algunos fondos en la Depositaria, realice el pago de todo cuanto á D. Roman Sanz resulte adeudado por su dotacion de Secretario hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

**Trillo.**—Acordó, en vista de que el Ayuntamiento de esta localidad no ha llevado á efecto la liquidacion que se le ordenó practicar en sesion de 13 de Diciembre de 1871, imponerle el máximo de la multa con que fué apercibido, con prevencion de que si en el término de ocho días no cumple con lo que se le tiene prevenido y acredita el pago de la cantidad que á D. Juan Diez de Rodríguez resulta adeudarsele se le impondrá el término de un 5 por 100 y se pasarán los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

**Membrillera.**—Acordó, en vista de que el Ayuntamiento de esta localidad no ha devuelto informada la instancia de los profesores de instruccion primaria D. Manuel Raposo y D.ª Francisca de Mingo, en reclamacion de honorarios, á pesar de haberle sido recordado ya dicho servicio, imponerle el máximo de la multa con que fué apercibido, y que se le prevenga que si en el término de diez días no la hace efectiva en el papel correspondiente y envia el informe pendiente, se seguirá igual procedimiento que el consignado en el caso anterior.

**Valfermoso de Tajuna, y Trillo, Valdesotos, Cantalojas y Espinosa de Henares.**—Acordó prevenir terminantemente á los Ayuntamientos de estas localidades que si en el término preciso de seis días no realizan los cre-

ditos que con tanta justicia como necesidad reclaman los Maestros de primera enseñanza y Secretarios de las municipalidades D. Juan Lopez Blanco, don Miguel Remartinez y Diaz, D. Ernesto Gil y Calleja, D. Patricia Carrera, D. Eusebia Santa Maria y don Juan C. Peralta, o exponen en otro caso dentro del mismo plazo las razones que haya para dejar de verificarlo, se exigirá a aquellas Corporaciones el maximum de la multa que autoriza la ley.

**Villarejo de Medina.**—Acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos que ha dado a luz la esposa de Juan Sierra Martinez, vecino de Villarejo de Medina, pobre y con cuatro hijos, todos de menor edad.

**Aldeanueva de Guadalajara.**—Acordó conceder otro socorro de lactancia para el niño de Salvador Abad, vecino de Aldeanueva, atendidas las especiales circunstancias que en este caso concurren.

**Cifuentes.**—Acordó informar favorablemente la gestion del Ayuntamiento y asociados de esta localidad, sobre organizacion de la milicia ciudadana.

**Muriel.**—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Muriel que queda enterada del particular referente a la admision de la renuncia al Secretario del municipio D. Domingo de la Cruz, reclamándose el correspondiente anuncio para la provision de dicha plaza, a los efectos de su publicacion en el periódico oficial de la provincia.

**Albendiego.**—Acordó se haga saber a D. Gabriel Sanz, formale ante el Ayuntamiento de Albendiego, su gestion sobre que se le autorice para ampliar con 10 metros un local de su propiedad en la calle de Quintanares, aprovechando terreno del comun de vecinos, a fin de que la municipalidad delibere y falle en primera instancia sobre este asunto, en uso de la competencia que la ley le concede.

**Mesones.**—En la reclamacion de D. Marcos Maria Ferrandez y compañeros, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Mesones, por el que les denegó la concesion de varios terrenos sobrantes de la via publica que tienen solicitada para edificar.—Y teniendo en cuenta que la concesion de los terrenos a que los recurrentes aluden, previa tasacion pericial y pago de ellos, para destinarlos a edificios, lejos de ser perjudicial a los intereses, comodidad y salubridad del pueblo, reúne las condiciones ventajosas de buena higiene, aumento de localidad, y en cuanto es posible favorecería al ornato publico, puesto que hallándose destinados los expresados terrenos a muladares o podrideros de basuras, cesarian de ser estos sitios inmundos focos contrarios a las leyes de sanidad; considerando además que no tienen fundamento legal los demás razonamientos de la mayoría del Ayuntamiento para impugnar la gestion de que se trata, la Comision acordó se manifieste al referido municipio, que siempre que por la concesion de los terrenos solicitados no se lastime derecho alguno a titulo civil o administrativo, proceda desde luego a la tasacion pericial de aquellos y adjudicacion de los mismos a favor de los peticionarios, si bien previo el pago correspondiente, cuyo importe ingresará en la Depositaria municipal con las debidas formalidades.

**Tarazona.**—Acordó, que el martes 11 del corriente a las doce, tenga lugar la comparecencia ante este Cuerpo que interesa el Ayuntamiento y asociados de Tarazona, para esclarecer el punto concerniente a arbitrios municipales.

**Sotodosos.**—Acordó dejar sin efecto la orden de cesantia del Secretario

del Ayuntamiento de Sotodosos, D. Manuel de las Sierr, dictada por el Alcalde exclusivamente, cuyo interesado deberá ser poseionado desde luego en el referido cargo, mientras el Ayuntamiento en sesion no lo acuerde por la mitad mas uno de Concejales, que segun la ley deben componerle; disponiendo a la vez la Comision, que en cuanto al débito de 1.085 pesetas a que tambien alude el interesado en su recurso, se proceda a su pago dentro del término de ocho dias, apercibiéndose al municipio con el maximum de la multa que determina la ley, y de no satisfacer dicho crédito en el referido plazo, esponga las causas que lo motivan.

**Iriepal.**—Acordó devolver al Ayuntamiento de Iriepal, para que disponga su archivo, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan producirse, el expediente instruido a instancia de Pablo Oñoro, sobre declaracion de partidas fallidas de cinco fanegas de trigo y 273 pesetas 77 céntimos, que adenda al Pósito, procedentes de 68 fanegas y 1.850 rs. que en 8 de Octubre de 1865 sacó del referido establecimiento, y en cuyo diligenciado y atendida la pobreza a que actualmente se ve reducido el interesado, acordó el Ayuntamiento unánime en uso de sus atribuciones, declarar fallidas las partidas de que se trata, en calidad de sin perjuicio.

**Guadalajara.**—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña de 11 meses de Eusebia Juberias, vecina de esta capital, viuda, pobre, y con dos hijos de menor edad, por hallarse este caso comprendido en las bases sancionadas por la Excm. Diputacion provincial para esta clase de concesiones.

**Gárgoles de Abajo.**—Resultando que el recurrente D. Juan Recuero y Perez contribuye con mayor cuota por subsidio que al que más de los individuos que figuran en la lista publicada por la Administracion económica en el Boletín oficial de 28 de Febrero último, la Comision acordó su inclusion en dicha lista, y por consecuencia la eliminacion de la misma de D. Casimiro Contrera, que es el que consta con menor cuota.

Como que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**JUZGADO MUNICIPAL**

**de Tordesilos.**

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, durante el término de quince dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurridos los cuales no serán admitidas.

Tordesilos 10 de Marzo de 1873. El Juez municipal, Sebastian Lopez.—El Secretario interino, Rafael Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Guadalupe.**

Por D. Francisco Olmedo, veterinario o albeiter de esta villa, me ha sido presentado un caballo que segun él dice estaba extraviado en las calles publicas de la misma en la mañana de la fecha, y por lo tanto se suplica a los Sres. Alcaldes de esta provincia den la debida publicidad a este anuncio, a fin de que llegando a conocimiento de su verdadero dueño se presente en esta Alcaldia a recogerlo, abonando los gastos que haya hecho en la posada, el cual le será entregado por esta Alcaldia, expresando a continuacion las señas del mismo.

Guadalupe 14 de Marzo de 1873.—El

Alcalde, Antonio Huetos.—El Secretario, Juan Francisco Sanz.

**Señas del caballo.**

Cerrado, alzada seis cuartas, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, la tripa medio pelada, en la oreja derecha tiene horquilla, sin aparejo ni cabezadas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de La Mierla.**

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, dotada con 300 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial.

La Mierla 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Jorge Soria.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Semillas.**

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil a pretender en forma el aspirante que a continuacion se expresa:

D. Tomás Perez Gil, Secretario interino del mismo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, se presenten las reclamaciones correspondientes contra la aptitud del aspirante; pues pasado se proveerá.

Semillas 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde Constitucional, Martin Escribano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Valdelcubo.**

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte de la Serrezuela, de estos Propios, celebrada el 30 de Enero último, y no habiéndose presentado licitadores, se sacan a tercera subasta, la cual tendrá efecto a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; bajo el tipo de 2 pesetas 20 cént. cada cabeza de vacuno, una peseta 80 cént. cada cabeza mayor y una peseta 4 cént. cada menor, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que se verificará en la Casa de Ayuntamiento y hora de once a doce de su mañana.

Valdelcubo 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Damian Alvaro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Torrebaleña.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 50 caballos, se saca a tercera subasta, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta cada una de las primeras y la de una peseta 20 cént. las segundas y condiciones que sirvieron para las dos anteriores; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento a los diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de once a doce de la mañana.

Torrebaleña 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Alejandro Garralon.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Peraleocha.**

Na habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de

los pastos de propios de sus montes Campillo y Chaparral, se saca a tercera subasta bajo el tipo de 40 céntimos de peseta cada una de las 400 lanaras; y una peseta cada una de las 20 de cabrio; Cuyo acto tendrá lugar el dia 23 del actual, a las doce de su mañana.

Peraleocha 11 de Marzo de 1873.—Juan Antonio Garcia.—P. O.—Celestino Lopez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Henche.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos propios titulado Valbuena, se anuncia la tercera, para el dia 23 del actual a las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que en las anteriores, y con la rebaja en los tipos de un 20 por 100.

Henche 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Miguel Canalejas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Mirabueno.**

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicacion del 6 del presente mes, ha dispuesto se proceda a segunda subasta de los 11 hectólitros y 10 litros de bellota, que ha producido el arbolado de la Dehesa de estos propios en el actual año económico, bajo el tipo de 2 pesetas y 62 céntimos cada uno; y en su vista he acordado que la referida subasta tenga lugar el dia 23 del actual, a las once de la mañana, en la Casa consistorial, donde se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, las condiciones dictadas al efecto por la Superioridad, para el indicado aprovechamiento.

Mirabueno 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Domingo Ortego.—Por su mandado, Felipe Alcalde Salas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Almiruete.**

El dia 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, se celebrará en la Casa consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia, la tercera subasta de 8.000 quintales de lenas, equivalentes a 69.550 arrobas, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La corta ha de verificarse en el Rebollar de los propios de este pueblo, y en el período de seis meses, con sujecion a las condiciones del plan general de aprovechamientos del año actual, y especiales de su expediente.

Almiruete 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Ocentejo.**

Aprobado el presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio del año económico de 1872 a 73, y acordado el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta, se hace preciso, que tanto los vecinos como hacendados forasteros terratenientes en este, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones de utilidades que por todos conceptos disfruten en este término municipal, advirtiéndoles que trascurrido el plazo señalado, la Junta municipal procederá a formular el presupuesto sin que después se admita reclamacion alguna respecto al haber que se les señala para la decaima de las cuotas contributivas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Canales del Ducado, Sacedonbo y Oter, den a este anuncio la publicidad correspondiente, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Ocentejo 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Por su mandado, Policarpo Lopez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Huelvas.**

Lo el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les contribuyentes vecinos de este pueblo y forasteros presentarán en la Secretaria municipal del mismo, relaciones de las utilidades que hayan tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia en el cor-

riente año económico, teniendo entendido que el movimiento en inmuebles y cultivo deben justificarse con documentos legales del Registro de la Propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas. Huelos 10 de Marzo de 1873. El Alcalde, Nicolás Carrasaca.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Sacedon.*

El repartimiento de gastos municipales de esta villa formado para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1872 á 73, se halla terminado y aprobado por la Junta municipal, y en su consecuencia expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para admitir las reclamaciones que los vecinos tengan a bien presentar, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su cobranza purandoles el perjuicio que haya lugar.

Sacedon 12 de Marzo de 1873. El Alcalde, Mariano Gil.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Terzaga.*

Los contribuyentes vecinos de este pueblo y su agregado Terzagula, y forasteros que lo sean por territorial en este distrito municipal y tengan variación de alta ó baja en la riqueza sujeta al repartimiento de inmuebles, presentarán relaciones en término de veinte días al siguiente de su inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y con las formalidades de inscripción en el Registro de hipotecas, pues pasado dicho término no serán admitidas y se les considerarán en el amillaramiento, base del reparto de 1873 á 74 las mismas por que figuran en el del presente año.

Terzaga 13 de Marzo de 1873. El Presidente, Isidoro Berzosa. Por su mandato, Juan Francisco Masegoso, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Sauca.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, y pueblos de Torremocha del Campo, Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Binar, Bujarrabal, Guijosa, Alcuneza, Barbazona y Pelegrina, donde existen terratenientes que de por sí labran tierras en este término jurisdiccional, le den á este presente anuncio la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

Sauca 8 de Marzo de 1873. El Alcalde, Dámaso Adán. — P. S. M. — Pablo Valenciano Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Duron.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Budia, El Olivar, San Andrés del Rey, Chillaron del

Rey y Valdelagua, le den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Duron 8 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Angel Vicario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tomelloso.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Tomelloso 8 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Mariano Carrabal.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Mohernando.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalupe, Yunquera, Humanes, Robledillo y Málaga, en donde residen contribuyentes de esta localidad, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los mismos.

Mohernando 8 de Mayo de 1873. — El Alcalde, Juan Díaz. — El Secretario, Gregorio Serrad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Valdeconcha.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Auñón, Alóndiga, Buentalencia, Hontova, Hueva, Pastrana, Moratilla y Sayatón, den á este anuncio la oportuna publicidad.

Valdeconcha 9 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Ramón Lozano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Castilmimbre.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Castilmimbre 9 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Antonio Sanz. — Por su mandato, Juan Flores, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Renales.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya su-

rido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Abanades, Cifuentes, Laranueva, Torrecuadrada de Valles y Villaverde del Ducado, se sirvan dar la publicidad que corresponde al presente anuncio, á fin de que los contribuyentes en esta y vecinos de aquellos no aleguen ignorancia.

Renales 10 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Juan Anton. — P. S. M. — Antonio Alonso y Caballero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.**

Acordado por Real s órdenes del Ministerio de Ultramar de 5 y 12 de Noviembre último que la mitad de las expediciones de los vapores correo trasatlánticos se verifiquen en los viajes de ida desde el puerto de Santander al de Puerto Rico y la Habana, con escala en la Coruña, los 15 de cada mes, las Administraciones de Correos de la Península se atenderán al itinerario siguiente:

**Viajes de la Península á Puerto Rico y la Habana.**

Salida de Santander para la Coruña, Puerto Rico y la Habana los días 15 de cada mes.

Idem de la Coruña para Puerto Rico y la Habana, los días 16 de id.

Idem de Cádiz para id. id. los días 30 de id.

**Viajes de la Habana á la Coruña, Santander y Cádiz.**

Salida de la Habana para la Coruña y Santander, los días 15 de cada mes.

Idem de id. para Cádiz, los días 30 de id.

La escala en la Coruña quedará suprimida durante el periodo de cuarentena en los viajes procedentes de la Habana.

La correspondencia que se dirija por Santander ha de hallarse en aquella Administración de Correos antes de las doce de los días 15 de cada mes. La que se remita por la Coruña, quedará también en aquella oficina dentro de todo el expresado día 15, y la que sea enviada por Cádiz deberá encontrarse en dicha dependencia los días 29 de cada mes.

El nuevo servicio dará principio en su salida de la Habana en 15 del corriente y en la de Santander en 15 del próximo Abril.

Esta Dirección general adoptará las medidas oportunas para que esta disposición tenga la publicidad debida, dotando al efecto del suficiente número de ejemplares de la misma á las Administraciones principales de Correos para que los distribuyan entre sus subalternas, y encarece á los Sres. Gobernadores de las provincias la anunciación en los respectivos *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento del público.

Los mencionados Administradores de Correos acusarán recibo de la presente circular que cumplimentarán en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1873. — El Director general, Benigno Reballida.

**FERRO-CARRILES**  
**DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.**

**SERVICIO DEL TRAFICO.**

Se concede una rebaja del 50 por 100 de los precios que marcan las tarifas generales de grande y pequeña velocidad de esta Compañía, para el transporte desde todas las estaciones de la red hasta Ma-

drid y Cartagena, de los objetos, efectos y productos de toda naturaleza que vayan destinados para la Exposición universal que ha de verificarse en Viena (Austria.)

Para disfrutar de la presente concesión es condición precisa que las expediciones sean consignadas á la Comisión general española en Madrid ó en Cartagena.

Los portes serán satisfechos á la salida ó á la llegada por el Delegado de la comisión española.

Son exceptuados de la rebaja:

1.° Los objetos, efectos ó productos declarados como valores á los cuales se aplicarán los precios de las tarifas generales de gran velocidad, debiendo sujetarse en un todo á las condiciones especiales que marca la tarifa núm. 1 de gran velocidad en cuanto á embalajes, sellos, etcétera.

2.° Los objetos que en masa indivisible pesen mas de 5.000 kilogramos á los cuales se les impondrá no solamente los precios de las tarifas generales, sino también un recargo del 50 por 100 en concepto de transportes excepcionales.

3.° Los objetos cuya longitud exceda de la del material de la Compañía, también serán transportados á los precios ordinarios según su clase, con mas los recargos que marcan las tarifas generales.

4.° Los objetos que bajo el volumen de un metro cubico no alcancen el peso de 125 kilogramos, los cuales se facturarán con un recargo del 50 por 100 sobre el precio de la clase á que correspondan.

5.° Los objetos llamados de arte, como las estatuas, cuadros, bronceos y otros de mérito artístico ó notables por el tipo de su construcción, gozará á elección de la Comisión general española ser declarados como valores ó como mercancías.

En el primer caso se aplicará al transporte la tarifa de metales y valores; en el segundo se aplicará la primera clase de la tarifa núm. 2 por un peso que no podrá ser inferior á 5.000 kilogramos por wagon si los objetos son conducidos en pequeña velocidad; y el doble si son conducidos en grande, con arreglo al peso efectivo que tengan, pero en este último caso la Comisión española para bajo su cuidado y será de su cuenta y riesgo la carga de dichos objetos en un wagon precintado y serán conducidos á su destino bajo la responsabilidad de la misma, la cual adoptará por su parte las medidas de seguridad y precaución que juzgue convenientes como salvaguardia de los intereses de los remitentes.

Las expediciones deberán presentarse perfectamente acondicionadas, y llevando cada bulto de que se compongan las marcas y rótulos muy legibles en los que se indicarán:

- 1.° El punto de salida.
- 2.° El nombre, apellido y domicilio del remitente.
- 3.° La clase de objetos ó efectos contenidos en cada bulto, y últimamente, si van destinados los bultos al depósito de Madrid ó al de Cartagena.

Para disfrutar de estas rebajas las expediciones deberán ir acompañadas de un certificado expedido, sea por el Gobernador de la provincia ó sus delegados, tales como Alcaldes etc., sea por el Delegado de la Comisión española, el cual indicará que los objetos que componen la expedición van destinados á la Exposición Universal de Viena.

La misma concesión se aplicará al retorno de los mismos objetos y bajo las mismas condiciones.

La Compañía queda exenta de responsabilidad en caso de accidente, avería ó retraso en la expedición, transporte ó entrega de los efectos facturados con destino ó procedencia de la exposición, y que disfruten del precio reducido concedido por la presente circular. — El Jefe del Tráfico, A. Lescuyer. — Aprobado. — El Director de la Compañía, C. S. Montesino.